



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 9 de abril de 2012.

VISTO:

La Ley 2574 y la Resolución P.G. N° 10/11 y,

CONSIDERANDO:

Las disposiciones del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Penal, en el marco de procurar la unidad de acción de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

Que por medio del registro informático se advierte la aplicación de diversos criterios respecto de los supuestos en que tales funcionarios disponen el archivo de denuncias y actuaciones de la prevención.

Que a fin de procurar la unidad de acción de los funcionarios del Ministerio Público es conveniente establecer que en aquellos casos en donde resulte posible el archivo de las actuaciones, éste sea dispuesto por los funcionarios del propio Ministerio, evitando de tal manera un dispendio jurisdiccional innecesario.

Que en las resoluciones respectivas deberán extremarse los recaudos de fundamentación, utilizando un lenguaje que resulte accesible para las víctimas y la población en general.

Que cuando las resoluciones se motiven en la falta de prueba, deberán explicitarse cuáles serían las medidas probatorias necesarias para el avance del proceso de las que se carece, qué se pretende acreditar a través de ellas y los motivos por los que no ha sido posible contar con las mismas.

Que asimismo y teniendo en cuenta la complejidad de los asuntos y conflictos con que a diario se enfrentan los fiscales, es necesario extremar las medidas a fin de garantizar la revisión interna por parte del Fiscal General en todos los supuestos en los cuales se decida culminar la investigación de los delitos sin adjudicar responsabilidad a persona alguna por la conducta investigada.

Es decir, que debido a su organización jerárquica y al concepto de unidad de acción del Ministerio Público Fiscal, realizar la consulta al Fiscal General (superior jerárquico) respecto de la resolución que ordene la desestimación de actuaciones, es un método idóneo para dotar a la decisión de una dosis mayor de consenso y legitimidad y, a la vez, brindar seguridad a los justiciables.

Que el procedimiento de este mecanismo de revisión interna dando intervención al Fiscal General para que revise la medida del Fiscal y/o del Fiscal Adjunto que dispone el archivo y/o desestimación de las actuaciones, debe implementarse necesariamente en los casos en los cuales la víctima, el denunciante y/o el damnificado -según se trate- peticione tal medida -no judicializada- ya sea por procesos injustificados, por autores desconocidos, por falta de prueba para acreditar el hecho, por atipicidad y otra causal atendible.

Que en los legajos en que el Fiscal General disponga la prosecución de la Investigación Fiscal podrá disponer la intervención a un funcionario distinto al que dispuso la medida revisada.

Sin perjuicio de las consideraciones que anteceden, debe señalarse que la decisión prevista por vía reglamentaria no constituye en modo alguno un obstáculo a la facultad legal de la víctima (damnificado o denunciante) de plantear la vía recursiva ordinaria de la medida ante el Juez de Control de conformidad con lo previsto por los artículos 265 y 293 del Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa; en consecuencia cuando el Fiscal General ratifique la decisión que se pretende modificar se dará intervención al organismo jurisdiccional competente.

Por ello,

el Procurador General de la provincia de La Pampa

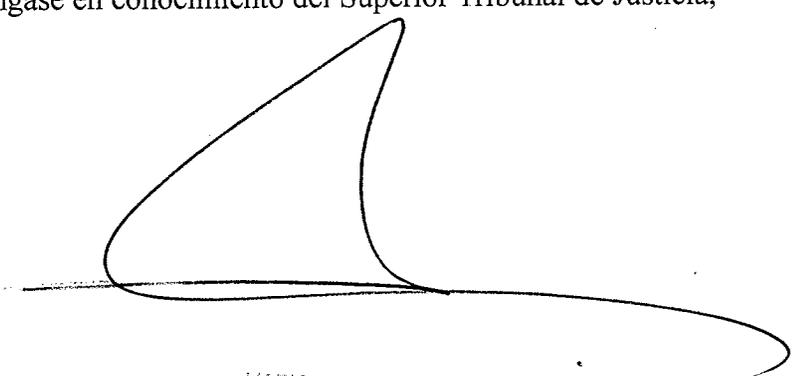
RESUELVE:

1º) **Establecer** que en todos aquellos casos donde resulte viable el archivo, el mismo sea dispuesto en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, dando cumplimiento con los recaudos señalados en los considerandos.

2º) **Establecer** como criterio general de actuación la intervención del Fiscal General respectivo en aquellos legajos en los que se disponga el archivo, desestimación, reserva u otra resolución que paralice la Investigación Fiscal y hubiera planteos de la víctima, damnificado y/o denunciante, a efectos de revisar la decisión adoptada.

3º) Regístrese, comuníquese a los representantes del Ministerio Público Fiscal y a los demás interesados, póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, cumplido, archívese.

Resolución P. G. N° 24/12.



MARIO OSCAR BONCIANINO
PROCURADOR GENERAL